REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015)

REF: ***Radicado*** : 05-001-33-33-007-**2014-01343-**00
Actuación : ACCION DE TUTELA-DESACATO
Demandante : LUIS ALBERTO CALLEJAS
C.C. 14.246.334
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Asunto : SE DISPONE CUMPLIR LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Estése a lo dispuesto por el Superior que en providencia del 12 de diciembre de 2014, obrante a folios 45 y siguientes del expediente, dispuso confirmar la sanción impuesta a la Dra. MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO Directora del Área de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y PAULA GAVIRIA BETANCUR en su condición de Superior Jerárquico y representante de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

En consecuencia, comuníquese dicha decisión a la Dra. MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO Directora del Área de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y PAULA GAVIRIA BETANCUR en su condición de Superior Jerárquico y representante de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que de conformidad con la orden impartida por esta Agencia Constitucional, cancelen cada una a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la suma equivalente a **UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser cobrada coactivamente.

El anterior valor, deberá ser consignado, por cada una, en la Cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, así mismo, corresponderá allegar prueba sumaria del cumplimiento de la orden impartida.

En caso de no efectuarse el pago referido por parte de cada sancionada, envíese por Secretaria copias auténticas de las providencias sancionatorias y del presente auto, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Antioquia, con el correspondiente diligenciamiento del formato (Nro. 2)[1], para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente se advierte, teniendo en cuanta la constancia secretarial que antecede, como quiera que no fue posible constatar si para la fecha la entidad ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela; no hay lugar a remitir las copias pertinentes con destino a los órganos competentes para que se investigue la posible comisión de falta disciplinaria o bien del ilícito de fraude a resolución judicial, advirtiendo que en el momento en que el accionante informe al Despacho que persiste el incumplimiento, dichas copias serán remitidas.

N O T I F Í Q U E S E

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

D.Z.

[1] Conforme a las directrices de la Circular DESAJM15-175 del 13 de enero de 2015 del Consejo superior de la Judicatura –Sala Administrativa- Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia, en concordancia con el Acuerdo 6979 de 2010 emanado del C. S. de la J –Sala Administrativa- y la ley 1743 de 2014, artículo 11º.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora juez, me permito comunicarle que el día de hoy (enero 27 de 2015), para efectos de verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela, se marcó el números telefónico 300 627 75 27, enviándome al buzón de mensajes.

Lo anterior para los fines que usted considere pertinentes.

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA
Profesional Universitario